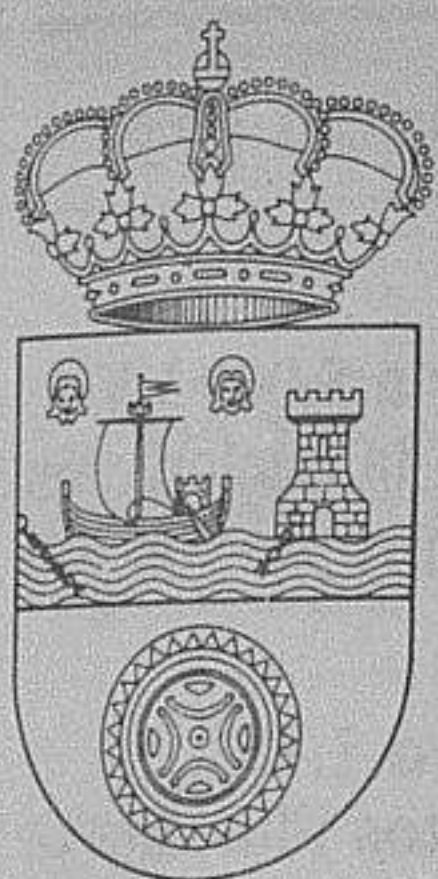




Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Jueves, 28 de enero de 1988. — Número 20

Página 241

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente de información pública . 241

II ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Notificación de acuerdo 241

- Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Expediente de información pública número 1.832 242

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de la empresa «Asturiana de Zinc, S. A.» . 244

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Molledo. — Delegando presidencia en las Comisiones 255

- Cillorigo. — Cesando y nombrando primer teniente de alcalde 255

3. Economía y presupuestos

- Castro Urdiales. — Expediente de modificación de créditos número uno de 1987 del presupuesto . 255

- Medio Cudeyo. — Modificación del tipo de gravamen de la contribución urbana para 1988 y de tarifas de basuras y de servicio de agua 256

- Val de San Vicente. — Tipos fijos sobre la base liquidable de las contribuciones rústica y urbana . 256

- Arnuero. — Modificar las tarifas de las ordenanzas fiscales sobre licencias urbanísticas y abastecimiento de agua domiciliaria 256

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expediente número 67/83 256

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expedientes números 1.266/86 y 200/85 257

- Juzgado de Distrito de Reinosa. — Expediente número 420/87 257

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 418/86 257

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 120/87 258

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 258/86 258

- Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 948/86 259

- Audiencia Territorial de Burgos. — Expediente número 31/86 y corrección de error 260

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Jesús Ruiz García para la construcción de bar-restaurante en suelo no urbanizable de Reinosa.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 18 de diciembre de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Notificación de acuerdo

En cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Wenceslao Pérez, propietario del vehículo marca «Opel Asco-

na», matrícula NFX 75 W, bastidor número 8705191743, afecto al expediente de faltas reglamentarias número 46/87, que el señor administrador de la Aduana de Santander ha acordado en fecha 11 de enero de 1988 imponer una sanción de 3.000 pesetas a dicho propietario por infracción a los artículos 1.º y 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/64, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Dicha multa deberá hacerse efectiva en los siguientes plazos, según señala el Reglamento General de Recaudación:

a) Las notificadas entre el día 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, en caso de ser satisfecha la sanción impuesta, deberá reexportar el automóvil en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del pago, en el supuesto de que se hubiera perdido el derecho al régimen, para lo cual, por esta Aduana, se le expedirá la oportuna autorización de desprecinto y circulación, que tendrá una validez de cinco días. La falta de pago en los plazos señalados implicará, por Ministerio de la Ley la dación en pago del automóvil, a los efectos previstos en el artículo 1.521 del Código Civil.

Si el importe de la subasta del vehículo no alcanzase el total de la multa, se seguirá la vía de apremio para el cobro de la diferencia.

Contra el acuerdo de imposición de la expresada multa puede el interesado interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta, la cual deberá hacerse efectiva o afianzarse a satisfacción de esta Administración. Igualmente podrá interponerse recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana, en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 12 de enero de 1988.—La jefa de la Sección, en funciones, Mercedes Trueba Araújo.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, que desarrolla la Ley 82/1980, de 30 de diciembre sobre conservación de la energía, la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, conjuntamente con la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de Industria y Energía, someten a información pública la solicitud de concesión y autorizaciones correspondientes, para la instalación de un aprovechamiento

hidroeléctrico, con potencia no superior a 5.000 KVA., que a continuación se detalla, así como la declaración de su utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbres.

- a) Referencia: Expediente número 1.832.
- b) Peticionario: «Aprovechamientos Fluviales de Asturias», calle Santa Susana, número 20, Oviedo.
- c) Corriente de donde ha de derivarse: Río Frío.
- d) Cantidad de agua que se solicita: 2.000 litros/segundo.
- e) Potencia a instalar: 3.250 KW.
- f) Término municipal, tomas y demás obras: Vega de Liébana (Cantabria).
- g) Objeto y descripción de la instalación: El objeto de la instalación es la realización de un aprovechamiento hidroeléctrico de 207 metros de desnivel en el río Frío, entre las cotas 929 y 722 metros, para obtención de energía eléctrica, su posterior transformación y el transporte de la misma hasta las líneas de distribución que suministran energía al valle de Liébana.

La instalación consta de un azud de toma, situado aguas abajo de la confluencia del río Frío y el río de La Requejada en las cercanías del pueblo de Cucayo, el cual tendrá una altura de 2 metros sobre el cauce y una longitud de 15 metros; cámara de sedimentación, adosada al azud por la margen izquierda y de dimensiones, 12 metros de largo por 4 metros de ancho; canal de derivación, a media ladera por la margen izquierda, con una longitud total de 619 metros y de sección interior cuadrada de 1,20 metros de base y 1,20 metros de altura, el canal se proyecta cerrado con un forjado prefabricado de 25 centímetros de canto, que permite crear un camino de paso sobre el mismo para su revisión y mantenimiento; cámara de carga, de dimensiones en planta interiores, de 12,0 por 4,0 metros; tubería forzada; central hidroeléctrica constituida por un edificio rectangular, de 12,20 metros de largo por 7,90 metros de ancho, que albergará una turbina tipo «Francis» de eje horizontal, acoplada a la cual se instalará un generador, asíncrono de eje horizontal.

El proyecto incluye, además, subestación eléctrica con transformador elevador 6/20 KV. y aparamento de mando y control.

- i) Presupuesto: 147.968.321 pesetas.
- j) Relación de afectados: Para la ejecución de las obras que comprende el presente aprovechamiento hidráulico, quedan afectados los propietarios que figuran en la relación adjunta.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos, podrán presentar las alegaciones o reclamaciones pertinentes por duplicado en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el Ayuntamiento de Vega de Liébana (Cantabria), en la Dirección Provincial de Cantabria del Ministerio de Industria y Energía, o en la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

El expediente y proyecto correspondientes se hallarán expuestos en la referida Dirección Provincial, calle Castelar, 1, 5.º D y en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, calle Asturias, 8, 1.º, Oviedo.

Oviedo, 12 de junio de 1987.—El director provincial del Ministerio de Industria y Energía, Felipe Biguerio de Juan.—El secretario general de la Confedera-

ción Hidrográfica del Norte de España, Humberto Viña Vega.

Nº PARCELA	PROPIETARIO	CULTIVO
POLÍGONO 15		
26	Donaro García Campo	Pradera secano 4. ^a
10	Toribio Velarde Cuesta	Huerta 2. ^a
11	Junta Vecinal de Dobres	Erial pasto 4. ^a
POLÍGONO 45		
381	Antonio Casares Moyal	Huerta 2. ^a
380	Alfredo Viejo Señas	Pradera secano 3. ^a
379	Zacarías Cuesta Prado	Huerta 2. ^a
378	Juan Cuesta Campo	Pradera secano 3. ^a
377	Hros. Domingo García González	Pradera secano 3. ^a
376	Anastasio Gómez Gómez	Pradera secano 3. ^a
375	Pedro Campo Campo	Pradera secano 3. ^a
373	Hros. de Domingo García González	Pradera secano 3. ^a
369	Hros. de Domingo García González	Pradera secano 3. ^a
371	Pedro Vejo Casares	Pradera secano 3. ^a
332	Landelino Cuesta Antón	Pradera secano 3. ^a
311	José Vejo Corbal	Huerta 2. ^a
312	Anacleto Moyal Gutiérrez	Cereal secano 2. ^a
300	Gabino Cuesta Gómez	Cereal secano 2. ^a
301	Comunal	Cereal secano 3. ^a
316	Anacleto Moyal García	Erial pasto
290	Urbano Cuesta Antón	Huerta 3. ^a
291	Florencia Sánchez Vejo	Pradera secano 3. ^a
292	Anastasio Gómez Gómez	Pradera secano 3. ^a
293	Bernardo Cuesta Prollezo	Pradera secano 3. ^a
294	Tomás Corral Gómez	Pradera secano 3. ^a
295	Zacarías Cuesta Prado	Pradera secano 3. ^a
297 a	Antonio Casares Moyal	Pradera secano 3. ^a
297 b	Antonio Casares Moyal	Cereal secano 3. ^a
303	Antonio García Gómez	Pradera secano 3. ^a
281 a	Fidel Vejo Vejo	Cereal secano 3. ^a
281 b	Fidel Vejo Vejo	Cereal secano 3. ^a
278	Hilario Santos García	Cereal secano 3. ^a
277	Feliciano González Cama	Cereal secano 3. ^a
376	Juan Sánchez Señas	Cereal secano 3. ^a
275	Leandro Ruiz Cuesta	Cereal secano 3. ^a
274	José María Corral Bedoya	Cereal secano 3. ^a
273	Rosario Sánchez Señas	Cereal secano 3. ^a
272	J. Pablo Corral Gómez	Cereal secano 3. ^a
262	Fidel Vejo Vejo	Pradera secano 3. ^a
263	Pedro Campo Campo	Cereal secano 3. ^a
271 a	Florentino Cuesta Prollezo	Cereal secano 3. ^a
271 b	Florentino Cuesta Prollezo	Cereal secano 3. ^a
270	Jacinto Hoyal Campos	Pradera secano 3. ^a
173	Pedro Campo Campo	Pradera secano 3. ^a
174	María Casares Hoyal	Pradera secano 3. ^a
175	Bernardo Cuesta Prollezo	Cereal secano 3. ^a
171	Froilán Velarde Cuesta	Cereal secano 3. ^a
172	Antonio Casares Hoyal	Pradera secano 3. ^a
170	Feliciano González Lama	Pradera secano 3. ^a
169	Gregorio Gutiérrez Lama	Pradera secano 3. ^a
167	Marcelino Vejeo Corral	Pradera secano 3. ^a

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Asturiana de Zinc, S. A.»

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Santander, siendo las trece horas del día 25 de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "ASTURIANA DE ZINC, S.A." (Factoría de Hinojedo), bajo la Presidencia de D. ALFONSO MANSO DE LAS MORAS, actuando como Secretario D. LORENZO SARDINA GONZALEZ y con asistencia de las siguientes personas:

Por la representación social:

D. ELOY FALIANZA BONZALEZ	-	Sindicato Ind. Trabajadores	-	Fab. Hinojedo
D. AMADEO SANTOS GUTIERREZ	"	"	"	"
D. FIDEL GARCIA RODRIGUEZ	"	"	"	"
D. GORGONIO GONZALEZ GANDIAGA	"	"	"	"
D. JOSE LOBETO RODRIGUEZ	"	"	"	"
D. ATANASIO IGLESIAS CABO	-	Unión General de Trabajadores		
D. FRANCISCO J. POSADA R.	"	"	"	"
D. JOSE L. FERNANDEZ GOMEZ	"	"	"	"
D. FRANCISCO LOPEZ BENITO	"	"	"	"

Por la representación económica:

D. JOSE MANUEL HEVIA-AZA FERNANDEZ
D. PEDRO ANTONIO SAN JUAN G. CEBALLOS
D. JOSE MANUEL FERNANDEZ ALVARE
D. ANTONIO GUTIERREZ RUIZ
D. JOSE MANUEL VILLAR ALDACO

Y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, por voluntad unánime de ambas partes, ACUERDA el siguiente

CONVENIO COLECTIVO

I N D I C E

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION, DURACION Y REVISION

Artículo 1.-	Ámbito territorial	
Artículo 2.-	Ámbito personal	
Artículo 3.-	Ámbito temporal	
Artículo 4.-	Revisión	

CAPITULO II

JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 5.-	Jornada y horarios de trabajo	
Artículo 6.-	Descanso durante la jornada a turnos	
Artículo 7.-	Horas extraordinarias	
Artículo 8.-	Vacaciones	
Artículo 9.-	Vacaciones: época de disfrute	
Artículo 10.-	Vacaciones: distribución	
Artículo 11.-	Vacaciones: casos especiales	
Artículo 12.-	Permisos retribuidos	

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 13.-	Eficiencia y rendimiento	
Artículo 14.-	Contratación de personal	
Artículo 15.-	Ascensos	
Artículo 16.-	Movilidad de personal	
Artículo 17.-	Vacantes	
Artículo 18.-	Reservas de fabricación	
Artículo 19.-	Cambios de turno voluntarios	
Artículo 20.-	Relevos	
Artículo 21.-	Registro de personal	

CAPITULO IV

PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA

Artículo 22.-	Definición	
Artículo 23.-	Declaración de la capacidad dismín.	
Artículo 24.-	Aptitud física	
Artículo 25.-	Puestos de trabajo	
Artículo 26.-	Formación y reconversión	
Artículo 27.-	Recuperación de la capacidad laboral	
Artículo 28.-	Reingreso de incapacitados	

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 29.-	Comité de Seguridad e Higiene	
---------------	-------------------------------	-------

CAPITULO VI

AYUDAS SOCIALES

Artículo 30.-	Ayuda de vivienda	
Artículo 31.-	Ayuda carbón y Economato	
Artículo 32.-	Ayuda de estudios y casas de vacac.	

CAPITULO VII

PARTICIPACION Y REPRESENTACION DEL PERSONAL

Artículo 33.-	Comité de Empresa	
Artículo 34.-	Competencias del Comité de Empresa	
Artículo 35.-	Autorización descuento de cuotas	..

CAPITULO VIII

RETRIBUCIONES

Artículo 36.-	Conceptos retributivos	
Artículo 37.-	Salario de calificación	
Artículo 38.-	Prima de asistencia mensual	
Artículo 39.-	Gratificaciones	
Artículo 40.-	Antigüedad	
Artículo 41.-	Horas extraordinarias	
Artículo 42.-	Plus de turnicidad	
Artículo 43.-	Plus de nocturnidad	
Artículo 44.-	Plus festivo	
Artículo 45.-	Plus tóxico	
Artículo 46.-	Vacaciones	
Artículo 47.-	Retribución reservas de fabricación	
Artículo 48.-	Descanso compensatorio	
Artículo 49.-	Primas y pluses especiales	

CAPITULO IX

DIETAS Y SALIDAS

Artículo 50.-	Gastos de transporte	
Artículo 51.-	Dietas	
Artículo 52.-	Comidas, cenas y desayunos	
Artículo 53.-	Descanso de 12 a 13 horas	

CAPITULO X

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 54.-	Ayuda a subnormales	
Artículo 55.-	Seguro Colectivo de Vida	
Artículo 56.-	Ayuda transporte personal Florida	
Artículo 57.-	Préstamos	

CAPITULO XI

PLANTILLAS

Artículo 58.-	Plantillas	
Artículo 59.-	Movilidad funcional	
Artículo 60.-	Reducción de plantillas	

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Absorción y compensación

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Comisión de vigilancia

ANEXOS

Nº 1 -	Régimen de trabajo	
Nº 2 -	Prendas de trabajo	
Nº 3 -	Tabla salarial de calificación	
Nº 4 -	" "Plus antigüedad"	
Nº 5 -	" "Horas extraordinarias"	
Nº 6 -	" "Plus de Turnicidad"	
Nº 7 -	" "Plus de Nocturnidad"	
Nº 8 -	" "Plus Festivo"	
Nº 9 -	" "Plus Tóxico"	
Nº 9 bis	" "Plus Tóxico"	

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION, DURACION Y REVISION

Art. 1º - Ambito Territorial

El presente Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre Asturiana de Zinc, S.A., y el personal de ésta, sujeto al mismo, perteneciente al Centro de Trabajo de Hinojedo, Santander, afecto a la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

Art. 2º - Quedan expresamente excluidos del presente Convenio el Director, Subdirectores, Ingenieros, Licenciados, Ingenieros Técnicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Administrativos.

Art. 3º - Ambito Temporal

La duración de este Convenio será de dos años iniciando su vigencia el 1º de Enero de 1987, finalizando el 31 de Diciembre de 1988, excepto para aquellos temas que expresamente se establezca otra duración.

Cualquiera de las partes queda facultada para denunciar el presente Convenio a su vencimiento. Tal denuncia habrá de hacerse por escrito y con un preaviso, al menos, tres meses antes del 31 de Diciembre de 1988.

Art. 4º - Revisión salarial

En 1987 se aplicará un aumento sobre tablas salariales del 5,00 %. El año en que el ejercicio económico de la Empresa no tenga pérdidas, el incremento del Convenio para dicho año, comprenderá, además, la recuperación del porcentaje en menos, con respecto del I.P.C. habido en el año 1987.

En 1988 se aplicará el incremento sobre tablas salariales del 3 %. En caso de que el I.P.C. para 1988, establecido por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1988, un incremento superior al 3 % respecto a la cifra que resultara del I.P.C. al 31 de Diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se conste oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará en una sola paga, dentro del primer trimestre de 1989, una vez conocido oficialmente el I.P.C. definitivo.

La Empresa garantiza que si en alguno de los Convenios que tiene pendiente de negociar en otros Centros de Trabajo, por haberse modificado las condiciones económicas o cualquier otra causa se pactase un incremento superior al del Centro de Trabajo de Hinojedo, automáticamente se aplicará a este Centro.

CAPITULO II**JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS**

Art. 5º - La jornada laboral para este Convenio será de 40 horas de trabajo efectivo a la semana, de la siguiente forma:

Personal jornada ordinaria:

Lunes a Viernes: 8 a 12 y 13 a 17 horas

Personal a relevo:

Realizará las 40 horas en cómputo de 28 días (4 semanas), según se detalla a continuación:

Ciclo	Horario	Días de trabajo	Días de descanso
1º	22 a 6	7	2
2º	14 a 12	7	2
3º	6 a 14	6	4
		20	8
		=====	=====

Con el fin de atender las necesidades de fabricación, el personal mínimo y necesario de los departamentos de Fabricación, Servicios Generales y Patio, trabajará los sábados de 8 a 12 horas.

El personal que trabaje ese día, en compensación percibirá la cantidad equivalente al plus festivo establecido en la tabla anexa nº 7 de este Convenio.

Como anexo I figura la relación de puestos que están a turnos, junto con el régimen y horario de trabajo.

Art. 6º - Descanso durante la jornada a turnos.

Los trabajadores que presten su jornada a turnos disfrutarán de 30 minutos de descanso para comer el bocadillo.

Art. 7º - Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en cada uno de los distintos horarios y regímenes de trabajo en los que esté encuadrado el trabajador.

El límite de horas extraordinarias será como máximo, de dos horas al día, 15 al mes y 100 al año: No se tendrá en cuenta, a efectos de duración máxima de la jornada laboral ni para el cómputo del máximo de las extraordinarias señaladas en el párrafo anterior, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como las estructurales conforme están definidas en las disposiciones legales correspondientes.

La Oficina de Personal enviará al Comité una relación mensual de las horas extraordinarias que se hayan realizado durante el mismo, indicando la causa, Departamento al que correspondan y el número de trabajadores que las haya realizado con indicación de las que corresponden a cada uno, sin especificación nominal.

Art. 8º - Vacaciones.

Las vacaciones para este Convenio serán de 23 días laborables y también, para este Convenio, se concede un día retribuido para asuntos propios. Día a convenir con el Jefe de Departamento.

Art. 9º - Las vacaciones se disfrutarán, salvo causa de fuerza mayor, en la forma siguiente:

- 17 ó 18 días de forma ininterrumpida entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive.
- El resto, de acuerdo entre Empresa y trabajador, dentro del año, debiendo solicitarlo con la mayor antelación posible y siempre antes de las 48 horas.

Al personal a turnos se le concederá la posibilidad de disfrutar dos de estos días en cualquier fecha que lo solicite, siempre que éstos no sean consecutivos y sin que pueda haber más de una petición por día y departamento, pudiendo ampliarse a dos personas si hay reservas disponibles.

Art. 10º - La distribución de las vacaciones a que se refiere el apartado a) del artículo anterior se hará antes del 1 de Junio de cada año.

Art. 11º - Casos especiales.

En caso de que un trabajador debido a baja por enfermedad finalizara el año sin disfrutar vacaciones, tendrá derecho a las mismas en proporción al tiempo de trabajo efectivo realizado durante el año, debiendo tomarlas necesariamente antes del 30 de Abril del año siguiente, en la fecha que se determine por el trabajador y la Empresa, de acuerdo con los intereses de ambos. En caso de discrepancia, decidirá el Jefe de Personal, previo informe del Comité de Empresa, no preceptivo por parte de éste.

Cuando por causas imputables al trabajador, éste deje transcurrir el año natural sin disfrutar sus vacaciones, perderá el derecho a las mismas, sin que quepa abono de ningún tipo.

La situación de baja por enfermedad o intervención quirúrgica graves que den lugar a hospitalización, interrumpirá las vacaciones por el tiempo que dure aquella, disfrutándose los días restantes dentro del año y en el mes que se fije, de mutuo acuerdo, entre el Jefe del Departamento y el trabajador afectado.

En caso de matrimonio de un trabajador, avisando con una antelación de treinta días, éste tendrá dere-

cho a disfrutar de su vacación anual en toto o en parte en la fecha inmediata a la celebración de su matrimonio, sin que ello pueda influir en el orden de vacaciones de su grupo.

Art. 12º

Permisos retribuidos

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) CINCO días naturales en caso de fallecimiento de cónyuges.
 - TRES días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos. Si tal circunstancia se produce fuera de la provincia se concederá CINCO DIAS NATURALES.
 - b) DOS DIAS naturales en caso de enfermedad o intervención quirúrgica grave de padres, abuelos, hijos, cónyuge y hermanos, CUATRO DIAS NATURALES si ocurriese fuera de la provincia.
 - c) DOS DIAS naturales en caso de fallecimiento de otros familiares o personas que vivan bajo su techo y dependencia.
 - d) UN DIA natural en caso de fallecimiento de sobrinos consanguíneos y tíos, o enfermedad grave o intervención quirúrgica de nietos.
 - e) CUATRO DIAS naturales en caso de alumbramiento de esposa.
 - f) UN DIA natural en caso de matrimonio de hermanos, hijos y nietos.
 - g) UN DIA natural en caso de bautismo y primera comunión de hijos y nietos.
 - h) UN DIA natural en caso de cambio de domicilio.
 - i) QUINCE DIAS naturales en caso de matrimonio.
 - j) UN DIA para renovar el D.N.I.; el de conducir en los casos en que tal carné sea necesario para el trabajo dentro de Fábrica; para comparecer ante los tribunales cuando el trabajador sea parte interesada en el procedimiento; para comparecer ante Ayuntamientos Delegaciones Ministeriales, previa citación de los mismos.
- Los familiares políticos tendrán la misma consideración que los consanguíneos.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 13º - La Dirección, Organización y control de la actividad laboral corresponde a la Empresa y el trabajador está obligado a realizar el trabajo bajo la dirección de aquélla. La empresa podría adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control en el desarrollo de la actividad laboral.

Las retribuciones salariales que se pacten, están directamente relacionadas con un rendimiento y asistencia normales en los distintos puestos de trabajo y de forma eficiente durante toda la jornada laboral.

La disminución del rendimiento y asistencia, repercutirá en igual proporción sobre los salarios, siempre que sea por causas imputables al trabajador.

Art. 14º - Contratación de personal.

Las exclusiones, reservas y preferencias para la contratación de personal, sólo se verán afectadas por lo que establezcan las leyes vigentes en cada momento.

Las nuevas contrataciones de personal que sean necesarias en los trabajos habituales de producción de la Empresa durante el tiempo de vigencia de la reestructuración general de la misma, se realizarán con carácter fijo de plantilla, dando conocimiento de ello al Comité de Empresa.

Art. 15º - Ascensos.

La provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, siempre que se acredite aptitud en el trabajador para el puesto de ascenso, y las dos siguientes por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico, preferentemente entre los trabajadores de cada categoría inmediatamente inferior.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, en razón a las facultades organizativas que se reconocen a la Empresa, se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa. Una vez producida la designación, ésta será comunicada al Comité de Empresa y al personal afectado.

Art. 16º - Ningún trabajador podrá ser cambiado de puesto de trabajo con perjuicio de sus derechos económicos. La movilidad de personal dentro del centro de trabajo o dependencia, no tendrá más limitaciones que las exigidas por la idoneidad y la pertenencia al grupo profesional y régimen de jornada. No obstante en caso de emergencia podría tomarse para una suplencia personal de otro departamento de la Fábrica, incorporándose éste a su punto de procedencia una vez desaparecidas las causas que motivaron el traslado.

El trabajador que sea trasladado percibirá las remuneraciones que correspondan al puesto a que va destinado, sin que, como queda dicho, pueda mermarse los emolumentos que hasta entonces venía percibiendo.

Art. 17º - Cuando se produzca una vacante que no signifique mando, tendrá preferencia para la adjudicación de la misma los trabajadores de puesto fijo del mismo departamento y seguidamente los cubrebajas por el orden establecido en las listas confeccionadas al efecto, teniendo en cuenta la idoneidad y antigüedad.

Art. 18º - RESERVAS DE FABRICACION

Incorporación al relevo por vacaciones de los titulares:

Cuando los titulares del puesto empiecen a disfrutar las vacaciones a continuación de la libranza, el reserva que le sustituya se acoplará al relevo en la libranza que precede a las vacaciones del titular.

Incorporación al relevo de 22 a 6 horas:

El personal de reserva que se acople el lunes al relevo de 22 a 6, estará en las mismas condiciones que el resto de los titulares, librando como está establecido el lunes y martes de la siguiente semana, por lo que no procede el abono de horas extras.

En caso de incorporarse al relevo de 22 a 6 después del lunes, librará igualmente el lunes y martes, pero percibirá el importe equivalente a 4 horas extraordinarias el sábado y otras 4 el domingo.

Incorporación al relevo del personal con horario de 8 a 17 horas:

Si durante el relevo de 6 a 14 horas se incorpora a fabricación un reserva que inició su jornada de trabajo en Servicios Generales a las 8 horas, continuará en el puesto de fabricación hasta las 14, dando por finalizada a dicha hora su jornada laboral, percibiendo el salario y demás complementos como presencia efectiva de 8 horas.

En caso de incorporarse en el relevo de 14 a 22 horas, continuará hasta las 22, abonándosele extraordinario desde las 17 a las 22 horas.

Suplencias en distinto departamento:

Siempre que por cualquier circunstancia se precise un reserva en un departamento y no existan disponibles del mismo, se enviará un reserva de otro departamento siguiendo el orden inverso en las listas de reserva y a ser posible del departamento más análogo.

Si un reserva estuviese haciendo suplencias en un departamento que no fuera el suyo y se incorporase al trabajo un reserva del mismo, se deberá hacer cargo este último de la suplencia del primero, acoplándose en la primera libranza.

Libranzas una vez acabada la suplencia en el puesto:

Antes de incorporarse a Servicios Generales efectuará la libranza si no la hubiere ya disfrutado durante la semana.

Exceso de libranzas por acople relevo:

El exceso mensual de libranzas que puedan producirse por acoplamiento al relevo, se abonará como presencia efectiva en el puesto de trabajo de fabricación

Casos en que los reservas no perderán su puesto de trabajo en fabricación:

Las ausencias por permisos retribuidos y vacaciones.

El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente representación.

La Baja por enfermedad o accidente de trabajo, si no excede de 2 días.

Abono diferencia de jornal en gratificaciones

Todo el personal que realice trabajos en puestos de categoría superior, percibirá en las gratificaciones la parte proporcional que le corresponde de acuerdo con las diferencias que hayan percibido mensualmente por este concepto.

Art. 19º - Se permitirá el cambio de turno, así como el cambio del día de descanso, entre trabajadores que pertenezcan al mismo puesto de trabajo que ostente la misma profesión o especialidad íntimamente relacionadas, cuando quede cubierto el servicio y siempre con consentimiento previo del Jefe de Departamento.

Art. 20º - Relevos.

Los relevos se realizarán siempre en el puesto de trabajo.

El Titular de un turno no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta que sea relevado.

Cuando por causas imprevistas no se presentase el operario de relevo se procederá preferentemente por el siguiente orden:

- 1º) Doblará el titular del puesto.
- 2º) Doblará cualquiera de los compañeros que conozca el puesto y acepte voluntariamente.
- 3º) Podrán realizar las labores del ausente, los compañeros entrantes que voluntariamente acepten, en cuyo caso percibirán a prorrata el importe del doble.
- 4º) Podrá realizarlo un reserva si lo hubiera disponible.

Caso de no poder ser cubierto el relevo por alguno de los supuestos anteriores, doblará obligatoriamente el titular del puesto, sin que esté obligado a hacerlos dos días consecutivos.

No se consideran causas imprevistas las producidas por ausencia de los cargos sindicales, si media previo aviso con 48 horas de antelación.

El doble será compensado siempre con la cantidad equivalente a 12 horas extraordinarias.

Art. 21º - Registro de personal.

Los registros de personal, totalizados al 31 de diciembre de cada año, se publicarán durante el mes de febrero siguiente, conteniendo los datos que a continuación se detallan:

nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso en la empresa y en la categoría, número de matrícula, cargo o puesto que ocupa, categoría profesional y departamento donde prestó sus servicios el último año.

CAPITULO IVPERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDAArt. 22º - Definición.

Integra el grupo de capacidad disminuida el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de enfermedad común o profesional, accidente, sea o no laboral y a consecuencia de lo cual no pueda desarrollar de forma correcta y completa los cometidos de su puesto de trabajo con un rendimiento normal.

Art. 23º - Declaración de la capacidad disminuida.

La declaración de personal de capacidad disminuida se efectuará por los Servicios Médicos de la Empresa, bien a solicitud del Jefe del Departamento, a instancia del Comité de Empresa, a petición de los propios interesados y a la vista de los reconocimientos periódicos e historial clínico, o dictámenes de otros médicos especialistas, cuando detecten una incompatibilidad manifiesta del trabajador con el puesto a desempeñar, conforme a la definición del artículo 24 del Convenio o que afecte claramente a la seguridad de las personas y/o instalaciones.

No obstante lo anterior, serán considerados de capacidad disminuida los trabajadores que tengan reconocida, o se les reconozca en el futuro, una incapacidad permanente que no dé lugar a la rescisión del vínculo laboral e impida desarrollar los cometidos de su puesto de trabajo habitual.

Art. 24º - Aptitud física.

Será condición indispensable para ocupar un puesto determinado de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud física suficiente para el desempeño del mismo, a juicio del Médico de Empresa, previo informe del Comité de Empresa.

La aptitud profesional, en su caso, será consecuencia de la actuación del trabajador durante el período necesario para su adiestramiento o adaptación al puesto de trabajo. Todo ello será determinado por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Art. 25º - Puestos de Trabajo.

La Empresa facilitará al personal de capacidad disminuida un puesto de trabajo de acuerdo con su incapacidad.

El número de puestos a cubrir por el personal de capacidad disminuida será como máximo el 7 por 100 de la plantilla de la Fábrica.

Art. 26º - Formación y reconversión.

Cuando la Empresa considere necesario someter al personal de capacidad disminuida a cursillo de formación profesional, perfeccionamiento o reconversión para la ocupación de determinados puestos de trabajo, será obligatoria la asistencia a tales cursillos durante la jornada de trabajo.

Art. 27º - Recuperación de la capacidad laboral.

Todo trabajador calificado como personal de capacidad disminuida, que por los Servicios Médicos de la Empresa se le declare haber recuperado su capacidad la-

boral para el puesto de procedencia, a la vista de los reconocimientos periódicos e historial clínico o dictámenes de otros médicos especialistas, bien a solicitud del Jefe del Departamento, a instancia del Comité de Empresa, o a petición de los propios interesados, deberá reintegrarse al mismo, de manera inmediata, salvo que la Dirección de la Empresa considere necesaria su continuidad en dicho puesto y ésta no suponga lesión para otro trabajador con mejor derecho.

Art. 28º - Reingreso de incapacitados.

Se establece el derecho preferente para ingresar en la Empresa a los trabajadores que cesaron en la misma por incapacidad reconocida oficialmente en el caso de que por revisión de la Comisión Técnica Calificadora se declare en resolución firme la recuperación de su capacidad.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 29º - Comité de Seguridad e Higiene.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene será la siguiente:

1. Un Presidente que será designado por la Dirección de la Empresa.
2. Un Técnico, especialista en Seguridad del Trabajo y el Jefe de los Servicios Médicos de Empresa, en uno de los cuales recaerá la vicepresidencia del Comité.
3. Un Ayudante Técnico Sanitario.
4. Un Técnico de Fabricación.
5. Cuatro representantes de los trabajadores designados por el Comité de Empresa.
6. Un Secretario, con voz y voto, designado por la Dirección de la Empresa entre sus empleados administrativos.

Este Comité tendrá una reunión ordinaria cada mes y extraordinaria todas las veces que sea necesario, si la gravedad de los problemas así lo aconsejara.

Funciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Prendas de vestuario y seguridad.

Se confeccionará un cuadro de prendas de trabajo para el personal, que se une como Anexo nº 2. En el mismo se especificarán las prendas de cada puesto de trabajo y la periodicidad en la entrega de las mismas.

El Comité de Seguridad e Higiene supervisará su calidad y decidirá, cuando sea preciso, en su reunión mensual, sobre la entrega de otras prendas a aquellos trabajadores que las necesiten.

Uso de las prendas.

El uso de las prendas de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Los usuarios están obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo.
- b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza.
- c) Dichas prendas de trabajo sólo podrán ser usadas durante la jornada laboral.

Reconocimiento Médico.

Los trabajadores realizarán un reconocimiento médico general cada año, practicado por los Servicios Médicos de la Empresa o Centro que éstos designen. Dichos servicios determinarán, a propuesta del Comité de Seguridad e Higiene o a iniciativa propia, igualmente

los reconocimientos especiales que fueran necesarios y su periodicidad, ajustándose, como mínimo, a lo que determinen las disposiciones vigentes.

Cada trabajador podrá solicitar, cada dos años, la práctica de un chequeo. Esta solicitud será presentada a los Servicios Médicos de la Empresa, quien determinará sobre la procedencia del referido reconocimiento, informando, en todo caso, al Comité de Seguridad.

CAPITULO VI

AYUDAS SOCIALES

Art. 30º - Ayuda de vivienda.

La ayuda de vivienda se establece en TRES MIL DOSCIENTAS PESETAS mensuales, excepto para botones, aprendices y pinches que no sean cabezas de familia. Dicha cantidad se percibirá igualmente con cada una de las pagas extraordinarias. A los trabajadores que ocupen vivienda de la Empresa se les deducirá la cantidad de DOCE PESETAS anuales, en concepto de renta, siendo de cuenta del inquilino todas las reparaciones precisas para la buena conservación y habitabilidad de la vivienda.

Art. 31º - Ayuda carbón y Economato.

Para los trabajadores sujetos a este Convenio se establece la cantidad de MIL CIEN PESETAS mensuales.

Art. 32º - Se establece una subvención de UN MILLON DE PESETAS para el año 1987 y UN MILLON CINCUENTA MIL PESETAS para el año 1988 que será destinada según determine el Comité de Empresa, para ayuda de estudios, casas de vacaciones y bonos de transporte escolar.

CAPITULO VII

PARTICIPACION Y REPRESENTACION DEL PERSONAL

Art. 33º - El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa o Centro de trabajo para la defensa de sus intereses, correspondiéndoles capacidad para ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus funciones como componentes del mismo, dispondrán de un crédito de horas mensuales que en este momento, dado el número de trabajadores en plantilla es de 20 horas.

Estas horas serán acumulables mensualmente entre los miembros de cada Central Sindical ó Asociación con representación dentro del Comité, los cuales las distribuirán de acuerdo con las necesidades propias de su representación.

Esta facultad se ejercitará con el expreso asentimiento del cedente o cedentes, comunicándolo previamente al Jefe de Personal, haciendo constar el número de horas cedidas y el mes a que corresponden.

Los trabajadores en quienes se acumulen horas, justificarán el empleo de las mismas de forma concreta.

Art. 34º - Competencias del Comité de Empresa.

1. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:
 - 1.1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
 - 1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la Empresa revista la

forma de sociedad por acciones o participaciones de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la Empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo
- e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4. Emitir informe cuando la fusión absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta ley.

1.9. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10. Colaborar con la dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Art. 34 - En todo lo demás no especificado en los Artículos anteriores de este Capítulo, se estará a lo dispuesto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores.

Prevía autorización escrita del interesado, la Empresa descontará de las nóminas mensuales, la cuota de afiliación a alguna Central o Asociación Sindical, y ésta, a su vez tenga un mínimo de afiliados equivalente al 20% de la plantilla.

Las cantidades recaudadas serán entregadas, previo recibo, al Tesorero de las respectivas entidades sindicales.

La Empresa facilitará al Comité de Empresa, equipos y material de oficina necesarios razonablemente para el desarrollo de sus actividades, así como tableros de anuncios en los diferentes departamentos para información a los trabajadores. Igualmente se resarcirá a los miembros del Comité de los gastos que se le originen en relación con las gestiones comunes a juicio de la Empresa

CAPITULO VIII

RETRIBUCIONES

Art. 36 - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Los conceptos retributivos que integran la política salarial regulada en el presente Convenio son los siguientes:

Salario de Calificación

Prima de Asistencia Mensual

Gratificaciones

Antigüedad

Horas extraordinarias

Plus de turnicidad

Plus de nocturnidad

Plus festivos

Plus tóxico

Art. 37 - SALARIO DE CALIFICACION

La cuantía del salario de Calificación para cada categoría será la prevista en la Tabla Salarial que figura como Anexo nº 3 del Presente Convenio.

Art. 38 - Prima de asistencia mensual.

Se establece una prima mensual en cuantía de 4.100 Ptas. o la parte proporcional al tiempo trabajado en la Empresa en los casos de ingreso o baja en la plantilla, para cada trabajador con independencia de su categoría profesional. La prima de Asistencia Mensual se reducirá por las causas y en la cuantía que se indica a continuación:

a) Por tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, dentro de cada mes, 600 Ptas.; por cuatro faltas 800 Ptas.; por cinco 1.000; por seis 1.200 Ptas. y por más de seis la prima completa del mes.

b) Por día de ausencia no retribuida 280 Ptas.

c) Por un día de suspensión de empleo y sueldo 400 Ptas.

d) Un día de ausencia al trabajo, sin justificar, durante el mes. dará lugar a la pérdida del 50 por 100 de la prima; dos o más días, a la pérdida de la prima mensual, todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan seguirse en materia disciplinaria.

e) En situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente, 100 pesetas diarias durante los cinco primeros días; 200 pesetas diarias del sexto al décimo día, ambos inclusive, y 400 pesetas diarias a partir del undécimo hasta completar la prima mensual.

En caso de continuar de baja los meses sucesivos, se comenzará el mismo ciclo. En los casos de un día aislado de baja por enfermedad, el interesado deberá presentar el correspondiente justificante de Centro Hospitalario.

f) Los permisos inferiores a una jornada, así como el tiempo empleado en consultas médicas, siempre que sean superiores a cuatro horas, se considerarán com-

prendidas en el apartado b). De ser inferiores al tiempo indicado, no se tendrán en cuenta, siempre que sean a consecuencia de consultas médicas.

No tendrá lugar la reducción o pérdida de la prima en los siguientes casos:

1. En las ausencias motivadas por salidas oficiales en misión de Empresa o actos sindicales, así como las originadas durante el período de vacaciones permiso matrimonial y permisos retribuidos a que se refiere el artículo 12 del presente Convenio.
2. En los relevos del personal a turnos, el retraso en la entrada, o la anticipación de la salida, siempre que, con la previa autorización, exista acuerdo entre relevante y relevado y, por ello, no se produzcan horas extraordinarias.

Esta prima seguirá los posibles cambios que experimente en el Centro de Electrolisis de San Juan de Nieva.

Art. 39º - Gratificaciones.

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio percibirá cuatro gratificaciones extraordinarias.

Se harán efectivas los días 20 de Marzo, Julio, Septiembre y Diciembre.

Cada gratificación será equivalente a 30 días de salario de calificación, más antigüedad y ayuda de vivienda.

Todas las pagas serán prorrateables para el personal de nuevo ingreso o que cause baja durante el año, según el plazo de permanencia en ese período.

Art. 40º - Antigüedad.

La antigüedad se devengará tomando como base el tiempo de servicio prestado a la Empresa, consistente en dos trienios y posteriormente quinquenios, cuya cuantía será la que figura en la Tabla del Anexo nº 4 de este Convenio.

El número de quinquenios será ilimitado.

Art. 41º - Horas Extraordinarias.

Todas las horas extraordinarias que se realicen, se abonarán de conformidad con la Tabla que figura como Anexo nº 5 de este Convenio.

Art. 42º - Plus de Turnicidad.

Los trabajadores que presten sus servicios en régimen de turnos continuados, percibirán por día de trabajo la cantidad establecida en el Anexo nº 6.

Art. 43º - Plus de Nocturnidad.

Los trabajadores que hubieren de prestar sus servicios en régimen nocturno percibirán, por día trabajado la cantidad establecida en el Anexo nº 7.

Art. 44º - Plus festivo.

Los trabajadores que presten sus servicios en día festivo o de descanso, percibirán un plus de acuerdo con el tiempo trabajado y tomando como base la cuantía establecida en la Tabla Anexo nº 8 de este Convenio.

El personal a relevo percibirá igualmente el plus festivo, cuando la fiesta coincida con su descanso semanal.

Art. 45º - Plus tóxico.

El plus tóxico lo percibirán en este centro únicamente los puestos de trabajo considerados como tales y relacionados en resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de 17.3.75 y 12.9.77. Asimismo el personal que no percibe el plus tóxico en su puesto habitual y realice trabajos en departamentos que tienen reconocido el plus, percibirá éste en proporción al tiempo trabajado.

Independientemente de lo anterior y por concesión en este Convenio, se amplía la percepción de este plus a los siguientes departamentos:

Oficina Técnica

Laboratorio

Central Térmica

Conductor Land-Rover

Cargue de Acido

Cuartos de Aseo

Servicios Generales

Grupo de Subalternos

La cuantía del plus será la que figura en Anexo 9 y 9 bis.

La empresa, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente ordenanza de trabajo aplicable a este centro, se reserva el derecho a practicar y/o solicitar cuantas nuevas mediciones considere oportunas, con el fin de revisar si los puestos de trabajo afectados continúan sujetos al abono del plus tóxico o por el contrario tal determinación de toxicidad ha desaparecido o disminuido en razón a las mejoras o reparaciones llevadas a cabo en las instalaciones u otros cualesquiera motivos, procediendo, en consecuencia, a la extinción del plus tóxico.

Art. 46º - Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán retribuidas como presencia efectiva en el trabajo.

Art. 47º - Retribución reservas de Fabricación.

Todos los reservas de fabricación, cuando no estén ocupando puestos en Fabricación, percibirán los emolumentos correspondientes al escalón nº 3, igualmente los reservas de Central, los del escalón nº 5.

Art. 48º - Descanso compensatorio.

Cuando un trabajador por causas excepcionales no tenga un descanso entre la hora de finalización del trabajo y la de iniciación de la nueva jornada, mayor de 8 horas, tendrá derecho a descansar medio día y a percibir las retribuciones como presencia efectiva en el trabajo. En el supuesto de no interesarle al trabajador este descanso, podrá optar por percibir en compensación, una cantidad equivalente al importe de 4 horas extras.

Art. 49º - Primas y pluses especiales.

Plus cambio horario.

El personal de cualquier departamento que cambie de horario, salvo aquéllos que vayan a desempeñar puestos de fabricación a relevo, percibirá un plus por día de trabajo efectivo de 125 pesetas en el año 1987 y 145 pesetas en 1988.

El personal de fabricación que por cualquier circunstancia cambie de horario y no perciba los pluses de relevo, tendrá derecho a cobrar este plus con el límite máximo de 30 días.

Cambio de brazos calderín de hornos.

Señalada por Dirección, según el informe del Jefe del departamento sobre las condiciones en que se realizó el trabajo (temperatura, polvo, gas, etc.). Puede oscilar desde 1.800 a 3.500 pesetas en el año 1987 y desde 1.900 a 3.675 pesetas en el año 1988.

Prima cargue minerales tostados

El palista y cada productor que intervenga en la operación percibirá 1,00 peseta/Tm. cargada, en 1987 y 1,05 pesetas en 1988.

Plus de llamada.

Todo productor que sea requerido para volver al trabajo a realizar horas extraordinarias, tendrá derecho a percibir en el año 1987 un plus de 700 pesetas si dicho aviso tiene lugar entre las 6 y 22 horas y de 1.000 pesetas si la llamada ocurre entre las 22 y las 6 horas, en domingo o día festivo. En 1988 el plus será de 735 pesetas y 1.050 pesetas respectivamente.

Trabajos de limpieza y reparación.

El personal que durante el año 1987 realice trabajos de limpieza y reparación en el interior de electrofiltros, hornos, calderas, rejillas

de los pozos de las bombas, depósitos o similares, reparación interior de Elevadores con la instalación en marcha, y Compresores, Bombas y Condensadores de Concentración, Convoyeres y Plomeros por trabajos en interior de tuberías del ventilador de Concentración y refrigerantes, percibirá un plus diario de 350 ó 700 pesetas, según realice en menos o en más de 4 horas, siempre que se efectúen con el equipo de personal y tiempos habituales. E. 1988 el plus será de 367 ó 735 Pesetas.

Trabajos peligrosos.

El personal que realice trabajos considerados como peligrosos en tejados de Hornos, Electrofiltros o similares, percibirá un plus diario de 250 pesetas en el año 1987 y de 280 pesetas en 1988.

Servicio de guardia y retén.

Se establece para 1987 una prima de 1.028 pesetas y para 1988 de 1.188 pesetas/día de guardia, al personal de Talleres que voluntariamente acepte un servicio de guardia y retén para posibles averías en Fábrica.

Las condiciones de este servicio serán las siguientes:

- 1º) El personal estará una semana de guardia y 3 semanas de retén.
- 2º) El que esté de guardia tendrá la obligación de estar en su casa o lugar próximo donde pueda ser avisado.
- 3º) La guardia empezará el lunes a las 8 horas, finalizando el lunes de la siguiente semana a la misma hora.

CAPITULO IX

DIETAS Y SALIDAS

Art. 50º - Al personal que por orden de la Empresa tenga que efectuar desplazamientos, le serán abonados los gastos de transporte, salvo que se realice en vehículos propiedad de la Compañía.

Art. 51º - Cuando por necesidades de trabajo un productor sea destinado transitoriamente a lugar distinto del suyo habitual, tendrá derecho a percibir los gastos ocasionados.

Art. 52º - En los casos de realizarse trabajos extraordinarios, si éstos tuvieran lugar en horas intempestivas, o representasen una jornada de larga duración, a las trece y a las veintiuna horas se le facilitará al trabajador un vale para comida o cena, por importe de 800 pesetas. Análogo criterio se aplicará en el caso de tener que facilitarle desayuno por importe de 500 pesetas y de 300 pesetas para bocadillo. Para el personal en horario de relevo y que se vea obligado a doblar su jornada laboral, le corresponderá:

Si tiene que continuar la jornada desde las 14 a las 22 se le deberá dar vale para comida y bocadillo.

Si tiene que continuar la jornada desde las 22 a las 6 se le deberá dar vale para cena y bocadillo

Si tiene que continuar la jornada desde las 6 a las 14 se le deberá dar vale para desayuno.

Art. 53º - El tiempo de descanso para efectuar la comida, de 12 a 13, cuando por perentorias necesidades del trabajo, no pudiera disfrutarse, se abonará como extraordinario, independientemente de conceder una hora para realizar el almuerzo.

Queda exceptuado de esta norma el conductor del coche o jeep, para el cual se establece el horario de 13 a 14 para efectuar su comida por motivo de servicio.

Cuando no sea posible iniciar las comidas dentro de estos horarios, percibirá los gastos como el resto del personal.

CAPITULO X

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 54º - Ayuda a subnormales.

Los hijos subnormales de productores, tendrán a efectos de su preparación en Centros Especializados, una asignación anual de cuarenta y cinco mil pesetas que se harán efectivas en la primera quincena de Enero.

Art. 55º - Seguro Colectivo de Vida.

Se establece un seguro colectivo de vida para cubrir los riesgos de muerte por cualquiera que sea la causa. La cuantía del capital asegurado será de 500.000 pesetas, corriendo el pago de la prima a cargo de la Empresa.

La Empresa facilitará la gestión de cobro de la indemnización.

Art. 56º - Ayuda transporte personal de la Florida.

El coste del transporte de Recoín a Hinojedo será a cargo de la Empresa.

Art. 57º - Préstamos.

En caso de necesidad debidamente justificada, la Dirección de la Empresa concederá préstamos en las condiciones siguientes:

- a) De hasta CIENTO MIL PESETAS, a devolver en doce meses.
- b) En casos especiales, hasta DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS a devolver en las cuatro primeras pagas extraordinarias que perciba.

Para la concesión de estos préstamos se creará un fondo de UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Los préstamos se concederán sin ningún tipo de interés.

El Comité estará informado, puntualmente, de la concesión de los mismos.

CAPITULO XI

PLANTILLAS

Art. 58 - Plantillas.

Una de las medidas principales, aparte de un control salarial, a adoptar para conseguir la solución a nuestros problemas, es la de movilidad y reducción de plantillas,

Estas medidas se llevarán a cabo de la siguiente forma:

Art. 59 - Movilidad funcional.

Cuando por amortización de plazas, causas técnicas u organizativas, sea necesario el traslado definitivo de un trabajador de puesto de trabajo dentro de un mismo centro, se procederá a la movilidad necesaria para ello, pasando a ocupar su nuevo puesto ó trabajo, en iguales condiciones que el resto del personal de su nuevo destino.

Si como consecuencia de la movilidad, el trabajador, al aplicarle un escalón inferior, viera disminuidos sus ingresos, se le respetará la diferencia mediante un apéndice personal, de carácter fijo y no absorbible. No se considerará disminución de ingresos, el hecho de cambiar de régimen horario de trabajo.

Cuando el cambio de puesto no suponga perjuicio económico ni profesional, no será necesaria la previa movilidad para efectuar el traslado.

Se respetarán las categorías profesionales de los trabajadores afectados.

El Trabajador que sea trasladado temporalmente a un puesto de trabajo, cuando la causa desaparezca, volverá a su puesto de procedencia.

Art. 60 - Reducciones de Plantilla.

Teniendo en cuenta la situación actual de Asturiana de Zinc, S.A., es necesario, en un primer momento el proceder a la reducción de plan-

tilla en este centro de trabajo por razones técnicas y económicas. Esto independientemente de las que fuera necesario a medida que se hagan nuevas inversiones y estudios de organización.

La forma de llevar a cabo dicha reducción se ajustará al siguiente orden:

1º - Bajas voluntarias incentivadas.

2º - Expedientes de Resolución de Contratos que afectará a las personas que por su proximidad a la jubilación puedan acceder a ésta una vez transcurrido el período de desempleo y cuyos puestos de trabajo puedan ser ocupados por el personal realmente afectado.

En este punto, se procederá a la movilidad funcional pactada, si fuese necesaria, de los trabajadores que sustituyan a los incursos en el expediente.

Art. 61 - Clausula de Vigencia.

Lo anteriormente pactado sobre plantillas mantendrá su vigencia hasta el 31 Diciembre de 1.988, continuando vigentes todas aquellas cláusulas que no alteren, modifiquen o contradigan lo ahora pactado. Una vez transcurrida la fecha mencionada, quedarán sin efecto los artículos 58, 59 y 60.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- ABSORCION Y COMPENSACION. Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial que viniera devengando el personal, ya lo fuera por aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y disposiciones concordantes, Convenio Colectivo, normas anteriores al presente, Reglamento de Régimen Interior, pacto individual o concesión graciable de la Empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución de la retribución global anual que disfrute. Asimismo las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de las cláusulas de este Convenio, o en todos o algunos de los conceptos mencionados, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto y en cómputo anual superan las establecidas en dicho Convenio. Caso contrario, este Convenio subsistirá en todos sus términos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- COMISION DE VIGILANCIA. Para interpretar las cuestiones que suscite la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes deliberadoras, designados por la Dirección de la Empresa y Comité de Empresa, respectivamente, entre los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio. Los vocales que componen dicha Comisión serán los siguientes:

- En representación de los trabajadores:

D. FLOY FALLANZA GONZALEZ

D. ATANASTO IGLESIAS CABO

Suplentes:

D. GORGONTO GONZALEZ CANDIAGA

D. FRANCISCO-JAVIER POSADA RUIZ

- En representación de la Empresa:

D. JOSE MANUEL FERNANDEZ ALVARE

D. ANTONIO GUTIERREZ RUIZ

Suplentes:

D. JOSE MANUEL HEVIA-AZA FERNANDEZ

D. PEDRO ANTONIO SAN JUAN G. CEBALLOS

La Comisión designada emitirá informe razonado en cada caso, en el plazo máximo de un mes, siendo su decisión recurrible ante la jurisdicción laboral o contenciosa.

El domicilio de la Comisión será en las oficinas de Asturias de Zinc, S. A., teléfono 824061, Hinojedo.

ANEXO nº 1

REGIMEN DE TRABAJO EN LOS DIFERENTES PUESTOS

T - 3 - 4 (6-14 / 14-22 / 22-6)

Departamentos:

FABRICACION SO2 LIQUIDO	(Contramaestre (Ensayos (Planta baja
HORNOS NICHOLS	(Contramaestre (Hornero tostación (Hornero secado (Calderas
HORNO FLASH II	(Contramaestre (Hornero (Cruda (Calderas
FABRICACION ACIDO	(Contramaestre (Operador
CENTRAL TERMICA	(Maquinista (Operador Cuadro (Fogonero (Ayudante
GUARDERIA	(Guardas

JORNADA NORMAL

Departamentos:

Taller de Calderería	)	
Taller Mecánico	)	
Taller Eléctrico	)	
Taller de Plomería	)	
Taller Aparatos Control	)	
Obras	)	TODOS LOS PUESTOS
Lubricación	)	
Servicios Generales y Patio	)	
Oficina Técnica	)	
Laboratorio	)	
Almacén	)	
Fabricación ácido		Regaderas
Horno Flash II		Fosas de cruda
Hornos Nichols		Limpieza
Fabricación SO2 líquido		Cargue SO2
Servicio de aguas		Depuración aguas

ANEXO Nº 2

PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá con carácter obligatorio y gratuito al personal que se expresa, de las siguientes prendas:

Buzos:

2 al año:

Calderas	(Flash II (Nichols
Contramaestre de fabricación	
Flash	(Cruda (Mojado
	(Horneros
Nichols	(Mojado (Limpieza
Concentración	
Central	
Talleres	
Patio y Servicios Generales	
Basculero	
Almacén	

Buzo antiácido:

2 al año

Fabricación ácido
Cargue de ácido
Plomeros

Pantalón y camisa:

1 al año:

Calderas Flash y Nichols
Fabricación de ácido
Cargue de ácido
Plomeros

2 al año:

Horneros Flash II

Traje de mahón:

1 al año:

Guardas

2 al año:

Ayudantes técnicos
Contramestres

1 cada 5 años:

Oficina Técnica

Chaqueta de mahón tergal:

1 al año:
Oficina Técnica

Chaqueta de lana:

1 al año:
Concentración

1 cada 2 años:

Flash II (Horneros
(Mojado
(Cruda

Nichols (Horneros
(Mojado
(Limpieza

Fabricación ácido

Talleres

Patio

Conductores de palas

Cargue de ácido

Almacén

Salas aseo

1 cada 3 años:

Central Térmica

Conductor camión

Conductor carretilla

Calderas (Flash

(Nichols

1 cada 4 años:

Ayudantes técnicos

Contramestres

Basculeros

Oficina Técnica

Pantalones de lana

1 cada 2 años:

Fabricación ácido

Plomería

Operarios de talleres en trabajos de acidez

Impermeables:

1 cada 2 años:

Cargue ácido

Mojado Flash II

Mojado Nichols

Basculero

1 cada 4 años:

Líquidación

Ayudante Central

1 cada 5 años:

Guardas

1 cada 6 años:

Taller eléctrico en exterior

Capotes abrigo:

1 cada 4 años:

Guardas

Gabardinas:

1 cada 2 años:

Conductores Turismos

Uniforme:

1 cada año:

Conductores Turismos

Ordenanzas

2 cada 3 años:

Guardas

Camisa blanca y corbata:

2 cada año:

Conductores Turismos

Ordenanzas

1 cada año:

Guardas

Datos

2 cada año:

Laboratorio

6 m. de tela al año:

Mujeres de limpieza

Botas de goma

1 par al año:

Fabricación ácido

Cargue ácido

1 par cada 2 años:

Plomeros

Concentración

Salas de aseo
Basculeros

1 par cada 3 años:

Talleres

Flash II (Calderas
(Mojado
(Cruda

Nichols (Horneros
(Mojado
(Limpieza

Conductores (Palas
(Turismos
(Camión
(Carretilla

Patio

Almacén

1 par cada 4 años:

Ayudantes técnicos

Contramestres

Central Térmica

Zapatos o botas:

1 par al año:

Conductores Turismos

Ordenanzas

Fuerras

Toallas:

2 al año:

Todo el personal.

A N E X O N° 3

TABLA SALARIAL DE CALIFICACION

Escalón	Año 1.987		Año 1.988	
	Ptas/día	Total anual	Ptas/día	Total anual
2	2.499,16	1.212.093	2.574,14	1.248.458
3	2.561,64	1.242.395	2.638,49	1.279.668
4	2.625,68	1.273.455	2.704,45	1.311.658
5	2.691,32	1.305.290	2.772,06	1.344.449
6	2.758,60	1.337.921	2.841,36	1.378.060
7	2.827,57	1.371.371	2.912,39	1.412.509
8	2.898,26	1.405.656	2.985,20	1.447.822
9	2.970,72	1.440.799	3.059,83	1.484.018
10	3.044,99	1.476.820	3.136,33	1.521.120
11	3.121,11	1.513.738	3.214,74	1.559.149
12	3.199,14	1.551.583	3.295,11	1.598.128
13	3.279,12	1.590.373	3.377,49	1.638.083
16	3.531,26	1.712.661	3.637,19	1.764.037

A N E X O N° 4

TABLA "PLUS DE ANTIGÜEDAD"

(Valor quinquenio)

ESCALON	Año 1.987		Año 1.988	
	Ptas/día	Total anual	Ptas/día	Total anual
2	106,22	51.517	109,41	53.064
3	108,88	52.807	112,15	54.393
4	111,60	54.126	114,95	55.751
5	114,39	55.479	117,82	57.143
6	117,25	56.866	120,77	58.573
7	120,18	58.287	123,79	60.038
8	123,18	59.742	126,88	61.537
9	126,26	61.236	130,05	63.074
10	129,42	62.769	133,30	64.651
11	132,66	64.340	136,63	66.266
12	135,98	65.950	140,05	67.924
13	139,38	67.599	143,55	69.622
16	150,09	72.794	154,59	74.976

A N E X O N º 5

TABLA DE "HORAS EXTRAORDINARIAS"
(Ptas/hora)

ESCALON	Año 1.987	Año 1.988
2	880,16	906,57
3	898,64	925,61
4	917,51	945,05
5	936,78	964,90
6	956,45	985,16
7	976,54	1.005,85
8	997,05	1.026,97
9	1.017,99	1.048,54
10	1.039,37	1.070,56
11	1.061,20	1.093,04
12	1.083,49	1.115,99
13	1.106,24	1.139,43
16	1.177,41	1.212,73

A N E X O N º 6

TABLA "PLUS DE TURNICIDAD"

ESCALON	Año 1.987		Año 1.988	
	Ptas/día	Total anual	Ptas/día	Total anual
2	332,82	81.874	342,81	84.331
3	336,98	82.897	347,10	85.387
4	341,19	83.933	351,44	86.454
5	345,45	84.981	355,83	87.534
6	349,77	86.043	360,28	88.629
7	354,14	87.118	364,78	89.736
8	358,57	88.208	369,34	90.858
9	363,05	89.310	373,96	91.994
10	367,59	90.427	378,63	93.143
11	372,18	91.556	383,36	94.307
12	376,83	92.700	388,15	95.485
13	381,54	93.859	393,00	96.678
16	396,03	97.423	407,92	100.348

A N E X O N º 7

TABLA "PLUS DE NOCTURNIDAD"

ESCALON	Año 1.987		Año 1.988	
	Ptas/día	Total anual	Ptas/día	Total anual
2	627,96	57.144	646,80	58.859
3	643,66	58.573	662,97	60.330
4	659,75	60.037	679,54	61.838
5	676,24	61.538	696,53	63.384
6	693,15	63.077	713,94	64.969
7	710,48	64.654	731,79	66.593
8	728,24	66.270	750,08	68.257
9	746,45	67.927	768,83	69.964
10	765,11	69.625	788,05	71.713
11	784,24	71.366	807,75	73.505
12	803,85	73.150	827,94	75.343
13	823,95	74.979	848,64	77.226
16	887,30	80.744	913,90	83.165

A N E X O N º 8

TABLA "PLUS FESTIVO"

ESCALON	Año 1.987		Año 1.988	
	Ptas/día	Total anual	Ptas/día	Total anual
2	9.428,98	141.435	9.711,85	145.678
3	9.633,59	144.504	9.922,60	148.839
4	9.842,64	147.640	10.137,92	152.069
5	10.056,23	150.843	10.357,91	155.369
6	10.274,45	154.117	10.582,68	158.740
7	10.497,41	157.461	10.812,32	162.185
8	10.725,20	160.878	11.046,95	165.704
9	10.957,94	164.369	11.286,67	169.300
10	11.195,73	167.936	11.531,59	172.974
11	11.438,68	171.580	11.781,83	176.727
12	11.686,90	175.304	12.037,50	180.563
13	11.940,51	179.108	12.298,71	184.481
16	12.734,83	191.022	13.116,85	196.753

A N E X O N º 9

TABLA "PLUS TOXICO"

DEPARTAMENTO	ESCALON	Año 1.987		Año 1.988	
		Ptas/día	Total anual	Ptas/día	Total anual
Flash Nichols Concentración Acido Lubricación T. Plomería	3	86,82	21.358	89,43	22.000
	4	88,73	21.828	91,40	22.484
	5	90,68	22.307	93,41	22.979
	6	92,67	22.797	95,47	23.486
	7	94,71	23.299	97,57	24.002
	8	96,79	23.810	99,72	24.531
	9	98,92	24.334	101,91	25.070
	10	101,10	24.871	104,15	25.621
	11	103,32	25.417	106,44	26.184
	12	105,59	25.975	108,78	26.760
	13	107,91	26.546	111,17	27.348
	16	115,19	28.337	118,67	29.193

A N E X O N º 9 Bis

TABLA "PLUS TOXICO"

DEPARTAMENTO	ESCALON	Año 1.987		Año 1.988	
		Ptas/día	Total anual	Ptas/día	Total anual
Talleres Obras Palistas Oficina Técnica Laboratorio Central Térmica Conductor Land-Rover Cargue de Acido Cuartos de Aseo Servicios Generales Grupo Subalternos	2	33,99	8.362	35,01	8.612
	3	34,74	8.546	35,78	8.802
	4	35,50	8.733	36,57	8.996
	5	36,28	8.925	37,37	9.193
	6	37,08	9.122	38,19	9.395
	7	37,90	9.323	39,03	9.601
	8	38,73	9.528	39,89	9.813
	9	39,58	9.737	40,77	10.029
	10	40,45	9.951	41,67	10.251
	11	41,34	10.170	42,59	10.477
	12	42,25	10.394	43,53	10.708
	13	43,18	10.622	44,49	10.945
	16	46,09	11.338	47,49	11.683

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente Convenio Colectivo Sindical, que afecta a la Empresa AS-TURIANA DE ZINC, S.A. (Hinojedo), firman conmigo el Secretario, el Presidente y representantes legales de las partes. Doy fe. Siguen las firmas.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia, en resolución de fecha 11 de enero de 1988, se ha decretado lo siguiente:

«En base a lo dispuesto en el artículo 125 a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto el resultado de las elecciones efectuadas en el seno de las comisiones informativas permanentes constituidas en este Ayuntamiento.

Por la presente delego la presidencia efectiva de las comisiones que se citan en los miembros de las mismas que a continuación se expresan:

Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Festejos: Don Guillermo del Corral Díez del Corral.

Comisión de Obras y Urbanismo: Don Paulino Terán Gómez.

Comisión de Economía y Hacienda (Especial de Cuentas): Don Fernando Fernández Acha.

Comisión de Sanidad: Don Miguel Ángel de la Fuente González.

Comisión de Ganadería, Agricultura y Montes: Don Javier Saiz Martínez.

Comisión de Régimen Interior: Doña Marta Herrero Mier.

Lo que se hace público para general conocimiento. Molledo a 11 de enero de 1988.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

RESOLUCIÓN

Por la presente y de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en

determinar el cese como primer teniente de alcalde, de don Manuel Velasco Guerra y su sustitución por don Juan Carlos Alonso Calvo, actual segundo teniente de alcalde.

Cillorigo, 12 de enero de 1988.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno de 1987 del presupuesto, siendo las partidas que han sufrido modificación y los recursos a utilizar los que se indican:

Partida	Aumentos		
	Consign. actual	Aumento	Consign. definitiva
121.01 Gastos repre. .	350.000	50.000	400.000
124.01 Asistencias .	60.000	2.940.000	3.000.000
259.01 Otros gas. espe.	2.000.000	2.800.000	4.800.000
	2.410.000	5.790.000	8.200.000

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consideraciones:

Capítulo 1º: 158.835.127 pesetas.

Capítulo 2º: 108.856.792 pesetas.

Capítulo 3º: 12.176.427 pesetas.

Capítulo 4º: 21.160.000 pesetas.

Capítulo 7º: 165.086.736 pesetas.

Capítulo 8º: 5.000.000 de pesetas.

Capítulo 9º: 26.690.418 pesetas.

Total: 497.805.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Castro Urdiales a 30 de diciembre de 1987.—El alcalde, P. O. (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1987, adoptó un único acuerdo consistente en modificar el tipo de gravamen de la contribución territorial urbana para el año 1988, fijándole en el 24%.

Lo que se expone al público por el plazo de treinta días hábiles en el tablón de edictos del Ayuntamiento y «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de reclamaciones, que podrán presentarse por cualquier procedimiento legalmente admitido y en cumplimiento del artículo 188 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Medio Cudeyo, 31 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Aprobada definitivamente la modificación de las tarifas del servicio domiciliario de basuras publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 210, correspondiente al 21 de octubre de 1987, el artículo 4.º de la ordenanza fiscal correspondiente publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 76 del 17 de abril de 1986, queda redactado como sigue:

Bases y tarifas

Artículo 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Por recogida de basuras mensual a usuarios domésticos, 200 pesetas.

Por recogida de basuras mensual a usuarios industriales de colectivo superior a cien personas, 37.000 pesetas.

Por recogida de basuras mensual a colectivos comprendidos entre diez y cien personas, 8.000 pesetas.

Por recogida de basuras mensual a establecimientos de hostelería, bares, pubs, discotecas, restaurantes, mesones, supermercados, etcétera, 2.000 pesetas.

Por recogida de basuras mensual al resto de industriales y comerciantes, 500 pesetas.

Los residentes incluidos en el padrón de beneficencia tendrán una bonificación del 80%.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 190 del vigente texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Medio Cudeyo, 31 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Aprobada definitivamente la modificación de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua a domicilio publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 210, correspondiente al día 21 de octubre de 1987, la ordenanza fiscal de la tasa por el suministro municipal de agua potable queda en los siguientes términos:

Por cada enganche en vivienda con un máximo de 12 metros cúbicos mensuales a consumir, 300 pesetas.

Por cada metro cúbico de exceso, es decir, los consumidos a partir de 12 metros cúbicos, 60 pesetas el metro cúbico.

Por cada enganche en industria o comercio con un máximo de 7 metros cúbicos a consumir, 360 pesetas.

Por cada metro cúbico de exceso, es decir, los consumidos a partir de los 7 metros cúbicos, 105 pesetas.

Los residentes incluidos en el padrón de beneficencia tendrán una bonificación del 80%.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 190 del vigente texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Medio Cudeyo, 31 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

ANUNCIO

De conformidad con la Ley 26/87, de 11 de diciembre, el Ayuntamiento Pleno, en sesión 16/87, de 29 de diciembre, adoptó el acuerdo de mantener los tipos fijos sobre la base liquidable de las contribuciones territoriales rústica y urbana, en el 10 y el 20%, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 y disposiciones concordantes.

Val de San Vicente, enero de 1988.—El alcalde-presidente, Miguel A. González Vega.

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

EDICTO

Por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 1987, se adoptó el acuerdo de modificar las tarifas de las ordenanzas fiscales sobre licencias urbanísticas y sobre abastecimiento domiciliario de agua. Los expedientes de referencia se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de exposición pública, lo que se pone en conocimiento de los interesados para posibles reclamaciones.

Arnuero a 30 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 67/83

Don Julio Luis Gallego Otero, juez titular de primera instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que a las once horas de los días 25 de febrero, 21 de marzo y 15 de abril de 1987, respectivamente, tendrá lugar en este Juzgado por primera, segunda y tercera vez respectivamente la venta en pública subasta de los bienes que luego se dirán por término de veinte días y cuyos fines fueron embargados en el juicio ejecutivo número 67/83, instado por «Banco Central, S. A.», representada por el procurador señor Pelayo Pascua, contra don Miguel Pérez Rodríguez y don Manuel Salas Ayarza, en reclamación de 156.567 pesetas de principal, intereses y costas.

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del precio de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo en la primera subasta, y en la segunda el 20% de dicho precio con la rebaja del 25% y sin sujeción a tipo en la tercera.

3.º Que el remate podrá hacerse en calidad de poder cederlo a un tercero.

4.º No se han presentado los títulos de propiedad y ha sido suplida su falta con la certificación expedida por el registrador de la Propiedad de Laredo, que obra unida a los autos, la que podrá ser examinada en este Juzgado durante las horas de audiencia por aquellas personas que les interese; que las cargas y gravámenes que puedan haber anteriores al crédito del actor, el rematante los acepta y quedarán subsistentes no destinándose a su extinción el precio del remate.

5.º Que desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando con el mismo en la mesa del Juzgado el importe del 20% del precio de tasación de los bienes de subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes objeto de subasta

Número 1-B, local primero a la izquierda entrando, en la planta baja del edificio en Colindres, señalado con el número 10 de la segunda travesía del Carmen, de 35 metros 725 centímetros cuadrados. El local ha sido valorado en 875.000 pesetas.

Dado en Laredo a 14 de enero de 1988.—El juez, Julio Luis Gallego Otero.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 1.266/86

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial del Juzgado de Distrito Número Tres, en funciones de secretario,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.266/86, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40 pesetas; de previas, 30 pesetas; juicio, 440 pesetas; exhortos, 340 pesetas; médico forense, 880 pesetas; ejecución, 70 pesetas; multa impuesta a don Francisco Núñez Noraga, 5.000 pesetas; reintegros, 950 pesetas, y total, 7.750 pesetas, salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulterior liquidación.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al denunciado don Francisco Núñez Morago, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 28 de diciembre de 1987.—El oficial, Manuel Sánchez Casielles.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 200/85

Don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio

de faltas número 200/85, seguidos ante este Juzgado por daños por imprudencia, hechos acaecidos el día 17 de enero de 1985, en el que es denunciante don Manuel Martínez Gómez y denunciado don Francisco de Paz González, que tuvo su domicilio en la calle Vargas, 56, Santander, y actualmente en paradero desconocido, en cuyas actuaciones, por resolución de esta fecha, he acordado expedir el presente a fin de citar a aludido denunciado, don Francisco de Paz González a la celebración del juicio oral que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 29 de enero, a las doce horas, señalándole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y apercibiéndole que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción, expido el presente, en Santander a 19 de enero de 1988.—El juez de distrito, Marcial Helguera Martínez.—El secretario en funciones (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

Cédula de citación

Expediente número 420/87

El señor juez de distrito de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 420/87, seguido contra don Vicente González Rodríguez, sobre daños por imprudencia en tráfico, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas el día 10 de febrero a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, mandando convocar al señor fiscal y citar a las partes para que acudan al acto provistas de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho, pudiendo hacer uso de la facultad del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al denunciado don Vicente González Rodríguez, con domicilio en Bélgica, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente, en Reinosa a 14 de enero de 1988.—El secretario (ilegible). 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 418/86

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander, en los autos número 418 de 1986, que se siguen a instancia de la procuradora doña Belén Bajo Fuente, en nombre y representación de don José Villalobos Pacheco y doña Ángela Pereda Real, mayores de edad, cónyuges, jubilados y vecinos de Santander, contra doña Carmen Villalobos Pereda, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y cuyo domicilio se desconoce, sobre prodigalidad; se confiere traslado de aludida demanda a la demandada doña Carmen Villalobos Pereda, y se la emplaza en forma legal para que

dentro del término de diez días comparezca en el juicio bajo los apercibimientos legales.

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 22 de diciembre de 1987.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 120/87

Doña Natividad Díaz Arroyo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, seguidos con el número 120/87, a instancia de don José María y don Manuel Antonio Noriega Iglesias, representados por la procuradora señora Abascal Portilla, frente a don Ramón Isabel Gutiérrez, cuya parte, digo, encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 10 de diciembre de 1987. El señor don Jesús María Barrientos Pacho, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los autos de juicio incidental sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, número 120/87, seguidos en este Juzgado a instancia de don Manuel Antonio y don José María Noriega Iglesias, representados por la procuradora doña María Teresa Abascal Portilla, dirigidos por el letrado don Ramón Luis Díaz Miyar, contra don Ramón Isabel Gutiérrez y don Alfonso Noriega Serrano, ambos en rebeldía por su incomparecencia en los presentes autos.

Fallo.—Que desestimando como desestimo la demanda formulada por la procuradora doña María Teresa Abascal Portilla, en nombre y representación de don Manuel Antonio y don José María Noriega Iglesias, contra don Ramón Isabel Gutiérrez y don Alfonso Noriega Serrano, declarados en rebeldía por su incomparecencia, debo absolver y absuelvo a estos últimos de los pedimentos que se formulan contra ellos, con expresa condena en costas a los demandantes. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—Jesús María Barrientos Pacho. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes don Ramón Isabel Gutiérrez y don Alfonso Noriega Serrano, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera a 22 de diciembre de 1987.—La secretaria, Natividad Díaz Arroyo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 253/86

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos 253/86, de «Germán Marcos, S. A.», con domicilio social en Santiago de Cartes, representada por el procurador don Ciriaco Martínez Merino, seguido a instancia de dicha sociedad, se ha dictado el siguiente

AUTO

En la ciudad de Torrelavega a 26 de diciembre de 1987.

I. Antecedentes de hecho

I. Que en este Juzgado se sigue expediente 253/86 de suspensión de pagos de «Germán Marcos, S. A.», con domicilio social en Santiago de Cartes, Ayuntamiento de Cartes, provincia de Santander, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el notario de Torrelavega don Francisco José Fernández Huidobro el día 30 de junio de 1966, con C. I. F. número A-39/005632, e inscrita en el Registro Mercantil de esta región al libro 20 de Sociedades Anónimas, folio 228, hoja número 180, instado por la misma y en providencia de 12 de septiembre de 1986, se tuvo por promovido el expediente y solicitada en forma por «Germán Marcos, S. A.», la declaración del estado de suspensión de pagos de la misma, tomándose anotaciones correspondientes de la pretendida declaración de suspensión de pagos en el Registro Mercantil de Santander, así como en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega con relación al inmueble de dicha sociedad inscrito en dicho Registro y tomándose también la oportuna anotación preventiva de la incoación del expediente y de la solicitud expresada de declaración del estado de suspensión de pagos de «Germán Marcos, S. A.», con relación al inmueble de dicha sociedad, inscrito en el Registro de la Propiedad Número Uno de Madrid, celebrándose junta general de acreedores, una vez que por este Juzgado se dictó auto en 13 de julio de 1987 declarando a dicha sociedad en estado de suspensión de pagos, considerándola en estado de insolvencia provisional al superar el activo al pasivo en la cantidad de 31.330.716 pesetas, con fecha 14 de diciembre de 1987, concurriendo créditos a la junta por 40.918.653 pesetas, siendo el pasivo de la sociedad, en cuanto a los créditos ordinarios y los privilegiados concurrentes a la junta que perdieron dicha condición y se convirtieron en ordinarios la cantidad de 67.238.607 pesetas, por lo que los tres quintos son 40.343.163 pesetas, cantidad superada por los créditos concurrentes, declarándose válidamente constituida la junta, y en dicha junta un grupo de acreedores propuso la modificación del convenio propuesto por la suspensión, en los siguientes términos: Que «Germán Marcos, S. A.», deberá pagar la totalidad de los créditos reconocidos en el plazo máximo de tres años, créditos comprendidos en la lista definitiva de acreedores con las modificaciones establecidas judicialmente, siendo la forma de pago: El primer año abonará el 20% del total pasivo, en la forma siguiente: El 10% antes del 15 de junio de 1988 y el restante 10% antes del día 15 de diciembre de 1988. El segundo año abonará el 30% del total pasivo y se pagará: el 15% antes del día 15 de junio de 1989 y el restante 15% antes del día 15 de di-

ciembre de 1989. Este pasivo devengará a favor de los acreedores interés básico del Banco de España más dos puntos, que se abonará conjuntamente con el principal. En el tercer año abonará el 50% del pasivo restante, sin interés alguno, en la siguiente forma: El 25% antes del día 15 de junio de 1990 y el restante 25% antes del día 15 de diciembre de 1990, con obligación por parte de la suspensión de comenzar a satisfacer las obligaciones que a partir de la fecha de la junta se generen con la Seguridad Social, Hacienda y demás organismos públicos, y que, caso de incumplimiento del convenio en cualquiera de sus plazos, podrá pedir cualquier acreedor directamente la rescisión del convenio; proposición de convenio que fue aceptada expresamente por la suspensión, siendo aprobada la propuesta de convenio indicada por todos los acreedores concurrentes, salvo don Manuel Pernil Alarcón, con un crédito de 232.889 pesetas, que se opuso a dicha aprobación.

II. Fundamentos de derecho

I. Que teniendo en cuenta el resultado de la junta celebrada, la concurrencia a ella de más de los tres quintos de los créditos ordinarios y de los privilegiados convertidos en ordinarios, concurrentes a la junta y la aprobación por todos los acreedores asistentes, excepto uno con un crédito de 232.889 pesetas, del convenio propuesto por un grupo de acreedores, la aceptación expresa de dicho convenio realizada por la suspensión, votación favorable que supera los tres quintos de los créditos antes indicados y al no haberse suscitado oposición alguna a dicho convenio, procede aprobar íntegramente el mismo y mandar a todos los acreedores estar y pasar por él, cesando los interventores en su gestión, al tiempo de publicación del oportuno edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», notificando esta resolución a todos los acreedores, fijándose otro edicto en tablón de anuncios de este Juzgado y tomándose anotación preventiva de esta resolución en el Registro Mercantil de Santander y Registros de la Propiedad Número Uno de Madrid y Torrelavega, en cuanto a los bienes, estos dos últimos, de la suspensión, radicante en sus demarcaciones.

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de esta ciudad y partido, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobaba íntegramente el convenio adoptado por los acreedores de la suspensión «Germán Marcos, S. A.», concurrentes a la junta general de acreedores, celebrada el 14 de diciembre de 1987, celebrada, digo, propuesto por un grupo de acreedores a dicha junta y reflejando en el antecedente el hecho I de esta resolución, mandando a todos los acreedores de la suspensión estar y pasar por dicho convenio, cesando los interventores nombrados en su gestión, desde el momento en que se publique el oportuno edicto notificando esta resolución a todos los acreedores en el «Boletín Oficial de Cantabria» y publicándose también otro edicto a dichos fines, en el tablón de anuncios de este Juzgado y tomándose anotación preventiva de esta resolución, en el Registro Mercantil de Santander, donde aparece inscrita la sociedad suspensión, librándose mandamiento, por duplicado, a dicho Registro. Se dispone también la anotación preventiva de esta resolución en los Registros de la Pro-

piedad Número Uno de Madrid y de Torrelavega, en cuanto a los bienes de la suspensión, radicales en sus demarcaciones.

Así, por este su auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo acordó, mandó y firma dicha señora jueza. Doy fe.—María José Arroyo García.—Ante mí, Pedro García Gago. (Rubricados.)

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación a todos los acreedores de la suspensión, se expide este edicto, en Torrelavega a 28 de diciembre de 1987.—La jueza, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 948/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de los de Santander y Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos contra la empresa «Roldán García, S. C.», a instancias de doña Antonia Esther Lara García.

Se hace saber: Que con fecha 9 de septiembre de 1986 se presentó demanda contra la empresa «Roldán García, S. C.», en reclamación por despido que admitida a trámite fue registrada con el número 948/86 y con fecha 9 de octubre de 1986 se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Estimando la demanda interpuesta por doña Antonia Esther Lara García contra «Roldán García, Sociedad Civil», debo declarar y declaro nulo el despido de la actora, condenando por tanto a la demandada a que readmita a la actora en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas extraordinarias, desde la fecha de despido hasta la de su readmisión.»

Con fecha 30 de octubre de 1986 se promovió por la actora incidente de ejecución al negarse la apremiada a readmitirla en su puesto de trabajo, citándose a las partes en comparecencia y dictándose auto en fecha 12 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva dice así: Estimo la pretensión incidental por despido ejercitada por la demandante doña Antonia Esther Lara García y declaro rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con la demandada «Roldán García, S. C.», a la cual condeno a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto una indemnización de 52.999 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que ascienden a la cantidad de 163.539 pesetas.

Que incumplido dicho fallo por la parte ejecutante se presentó escrito con fecha 10 de diciembre de 1986, instando la ejecución por vía de apremio, siendo admitida y registrada con el número 18/87, procediéndose seguidamente al embargo de los bienes de la apremiada, decretado en auto de fecha 14 de julio de 1987, trabándose embargo sobre un inmueble propiedad de

la sociedad conyugal compuesta por don Alfonso Roldán García, socio de la «Sociedad Civil, Roldán García» y su esposa doña María Mercedes Martínez Fernández, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander con el número 25.270, ordenándose seguidamente notificar el procedimiento a la mencionada esposa por término de seis días.

Y para que sirva de notificación a «Roldán García, Sociedad Civil», don Alfonso Roldán García y su esposa María Mercedes Martínez Fernández, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 31/86

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 20 de noviembre de 1987. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados; siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 31 de 1986, dimanante del juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 226 de 1985, sobre reclamación de cantidad, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 15 de enero de 1986, han comparecido don Alfredo Polanco Varela, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torrelavega, como demandante-apelante, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Florentino Delgado Arija, y comunidad de propietarios de pasaje de Saro, 2, de Torrelavega, representada por su presidenta, doña María Teresa Iglesias Calvo, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Torrelavega, como demandada-apelada, representada por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendida por el letrado don Rafael Calderón Torres; no ha comparecido don Feliciano Pérez Martínez, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Campuzano, y don Ricardo Galán Rodríguez, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Torrelavega, como demandados-apelados, por lo que, en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto este Tribunal decide revocar la sentencia dictada por el

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Torrelavega, en los autos de que dimana este rollo, y en su lugar dictar otra por la que, en estimación parcial de la demanda, se condena a los demandados don Feliciano Pérez Martínez, don Ricardo Galán Rodríguez y comunidad de propietarios del edificio número 2 del pasaje de Saro, de Torrelavega, a que solidariamente abonen al actor don Alfredo Polanco Varela la suma de 586.050 pesetas. Todo ello sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y al Ministerio Fiscal, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 2 de diciembre de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Corrección de error

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 217, de 25 de enero de 1988, página 215, apareció publicado por error el expediente de la Audiencia Territorial de Burgos número 310/87, cuando debiera ser 274/87. Santander, 27 de enero de 1988.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003